



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. QUE EL INSTITUTO **FEDERAL** ELECTORAL CELEBRAN "IFE". REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SR. DOCTOR LEONARDO VALDÉS ZURITA, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL SR. LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO: POR OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN "LA CEE", REPRESENTADA POR EL SR. LICENCIADO EDUARDO S. GUERRA SEPÚLVEDA. COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE Y POR EL SR. C.P.C. RUBÉN MIER CANTÚ, COORDINADOR TÉCNICO ELECTORAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El doce de abril del año dos mil, se suscribió Convenio de Apoyo y Colaboración con el fin de Intercambiar Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Federales y Recursos Locales de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado por el Instituto Federal Electoral con la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León.

"EL IFE"

I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo primero transitorio.





- II. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- III. El uno de julio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Instituciones de Crédito, mediante las cuales se adecuaron los artículos relacionados con el secreto fiscal y bancario de acuerdo con las nuevas atribuciones del Instituto Federal Electoral.

En el artículo 117, párrafo 3, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, dispone que a fin de garantizar la transparencia, seguridad y legalidad de los recursos utilizados por los partidos políticos en los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones para establecer mecanismos con el fin de proteger las precampañas y campañas electorales; de igual forma las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios que realicen sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, pues dicha información y documentación tiene carácter confidencial en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios. Además, la Ley de Instituciones en comento prevé las excepciones a esta reserva, entre las cuales se encuentra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, agregando que las autoridades







electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de dicho órgano técnico del Consejo General.

IV. El ocho de septiembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Mediante acuerdo CG10/2009, se modificaron diversos artículos del citado Reglamento.

V. En sesión ordinaria el veintisiete de febrero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG51/2009, por el que se autoriza al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para celebrar convenios de colaboración con los órganos electorales y/o de fiscalización de las entidades federativas.

"LA CEE"

I. Que el once de julio de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 250 expedido por la LXXI Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se reforman los artículos 6, primer párrafo; 41; 42; 43; 44 primer párrafo; 45 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En particular, en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado, en materia de fiscalización, para superar la limitación de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, la instancia competente de la Comisión Estatal Electoral deberá coordinarse con el órgano que tenga tal atribución en el Instituto Federal Electoral; en este mismo artículo se







dispone que la Ley Electoral establecerá entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

II. Que el treinta y uno de julio de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 264 expedido por la LXXI Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se reforman, adicionan o derogan diversas porciones normativas de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Particularmente en el artículo 51 BIS 1, inciso b), el legislador adicionó que en el desempeño de sus funciones de fiscalización, la Comisión Estatal Electoral podrá solicitar, mediante acuerdo motivado y fundado, la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en caso de ser necesario superar la limitación establecida por los secretos bancarios, fiscal y fiduciario, a fin de que ésta actúe ante las autoridades de la materia, para todos los efectos legales.

DECLARACIONES

I. De "EL IFE".

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, párrafos_primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su







desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- I.2. Que de acuerdo al artículo 105, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) del Código de la materia, sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- I.3. Que su Consejero Presidente, el Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, párrafo 1, inciso b), del mencionado código, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.
- I.4. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina cuenta con la atribución expresa para representar legalmente al Instituto, en los términos del presente convenio.



I.5. Que para los efectos legales derivados del presente Convenío, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina





Periférico Sur, colonia el Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

II. De "LA CEE".

- II.1 Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 1, 2, 3, 13, 14, 15, 65, 66 fracciones II y IV; 68; 69 y 81 fracciones I, IV, X, y XXXV, así como el artículo Tercero Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, le corresponde, la organización de los procesos electorales para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, para la elección de Gobernador, así como la renovación de los Ayuntamientos de los Municipios.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 68 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- II.3 Que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la Entidad de los procesos electorales, estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios para elegir al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.
- II.4 Que sus actividades se rigen por los principios de la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza.

iontoica





II.5 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción I y 66 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, tiene como fines:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral contenidos en la Constitución Política del Estado;
- b) Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad;
- d) Garantizar que los actos y resoluciones electorales de su competencia se sujeten al principio de legalidad;
- e) Velar por la autoridad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales, y
- f) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- II.6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 81, fracción X y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, mediante la participación del pleno de sus integrantes, está facultada para suscribir el presente convenio.
- II.7. Que es su voluntad apoyar y colaborar con el Instituto Federal Electoral, autoridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos







Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones.

II.8. Que la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de "LA CEE", en términos de lo dispuesto en el artículo 51 BIS 2, incisos n) y o) de la Ley Electoral de Nuevo León, en el desempeño de sus facultades y atribuciones le solicitará y se coordinará con la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de "EL IFE", para que sea el conducto para superar las limitaciones del secreto bancario, fiscal o fiduciario.

II.9. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como si domicilio el ubicado en Calzada Madero 1420 poniente, centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y establecer relaciones de coordinación y colaboración, para realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada uno en sus respectivos ámbitos competenciales, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tal y como lo dispone el artículo 51 BIS 2, incisos n) y o) de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; así como el diverso 81, párrafo 1, incisos p), q) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.







III.3. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, "EL IFE" y "LA CEE" en lo sucesivo "LAS PARTES" suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUS ULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases y los mecanismos de colaboración a fin de implementar las acciones, los mecanismos y los procedimientos entre "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos órganos competentes, a fin de establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos.

SEGUNDA. COLABORACIÓN Y APOYO RECÍPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.



"LAS PARTES" se facilitarán recíprocamente la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a través de los siguientes compromisos:





- a) Si derivado de la revisión que efectúen "LAS PARTES", de los recursos obtenidos por los partidos políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado, que se encuentren en las cuentas bancarias y que se acredite que existen coincidentemente recursos federales y estatales, se notificará de inmediato a "LAS PARTES", una vez que concluya el procedimiento para la revisión de informes correspondiente, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notifique a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.
- b) Si derivado de la revisión que efectúa "LA CEE", a las cuentas bancarias en las que se depositen tanto ingresos federales como locales, se hayan efectuado aportaciones anónimas, se notificará de inmediato a "EL IFE", independientemente de iniciar el proceso para su entrega a la beneficencia pública e informe la conducta al Pleno de "LA CEE", para que aplique las sanciones correspondientes.
- c) "EL IFE", informará a "LA CEE", si así lo solicita, de las transferencias que los partidos políticos realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes.
- d) "LA CEE", informará a "EL IFE", de las transferencias que los partidos políticos y realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes.



e) "LAS PARTES" podrán remitirse copias certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que le remitan las instituciones bancarias sobre los rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos en forma conjunta, tanto de ingresos federales como de ingresos locales, así como de





los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que le han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes.

f) "LA CEE", podrá solicitar a "EL IFE" una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes, la información referente a los estados y/o informes financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos en el Estado de Nuevo León.

TERCERA. DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de los órganos comiciales participantes. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, en los ámbitos de las respectivas legislaciones.

CUARTA. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES AL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.

"LA CEE", podrá solicitar el apoyo a "EL IFE", por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que sea el conducto ante las autoridades competentes de la materia, para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en

DIREC





términos que señale la ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior, a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos y, utilizados en las precampañas y campañas electorales, así como en sus actividades ordinarias.

La citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, mencionando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta de la solicitud.

QUINTA. DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

"LAS PARTES" acuerdan prestar los servicios de capacitación y asesoría técnica en el desempeño de sus respectivas funciones cuando le sean requeridos. Tanto la capacitación como la asesoría técnica serán sufragadas por "LA PARTE" requirente, de conformidad con su capacidad presupuestal.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.



SEPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un





representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con 3 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por "EL IFE", el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por la "LA CEE", el Comisionado Ciudadano Presidente de la Comisión Estatal Electoral.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a "LAS PARTES" que representan, y
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

OIRECO IN JURIDIEA

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su





responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

NOVENA. PROYECTOS ESPECIALES.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos formarán parte de este documento legal.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA PRIMERA, TRANSPARENCIA.

La información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego entre otros, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información





Pública Gubernamental, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley Electoral de Nuevo León, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al Reglamento de "EL IFE" en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Reglamento de "LA CEE" en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

EL presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por concluido el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA. SUSTITUCIÓN.

primero de este documento.

El presente instrumento sustituye al convenio señalado en el antecedente

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS





Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre "LAS PARTES".

En caso de subsistir dicho conflicto, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello "EL IFE" por conducto del área correspondiente, así como Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, por conducto del área correspondiente de "LA CEE".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, al margen y al calce, en la ciudad de Monterrey Nuevo León, a veintiséis de noviembre de 2009.







Por "EL IFE"

El Consejero Presidente del Consejo General

Dr. Leonaldo Valdés Zurita

Por "LA CEE"

El Comisionado Ciudadano Presidente

Lic. Eduardo S. Guerra Sepúlveda

El Secretario Ejecutivo

James Jack

Lic. Edmundo Jacobo Molina

El Coordinador Técnico Electoral

C.P.C. Ruben Mier Cantú

La presente foja forma parte del Convenio General de Apoyo y Colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que celebran el Instituto Federal Electoral y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, documento que consta de 17 fojas con texto solo en el anverso.

